



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA
Carrera 2ª N° 3-01, Centro. Tel.: 2886120

AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO MONITORIO.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00020
DEMANDANTE : JOSÉ FERNANDO MOGOLLÓN CANIZALES.
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA “EL POBLADO”
AUTO N° : 0103.

OBJETO DE DECISIÓN

Proferir la decisión que en derecho corresponda dentro el presente proceso. A ello se dispone previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- DEMANDA.

El actor, mediante apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de costas en contra de la demandada Asociación de vivienda “El Poblado” representada por la señora Marleny Reyes Celis, para que se libre a su favor mandamiento de pago por la suma de dinero que se relaciona a continuación:

1.- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000,00), moneda corriente, valor del capital aportado para la adquisición del lote.

2.- El pago de intereses moratorios liquidados desde el vencimiento de los treinta (30) días calendario siguientes a la expulsión del demandante como socio de la demandada Asociación, contados desde el 22 de abril de 2017, hasta cuando se cancela la obligación en su totalidad, a la tasa legal (6% anual), previa la deducción de las deudas que el demandante tenga, causadas a la fecha de su expulsión.

3.- El pago de las costas y gastos del proceso monitorio liquidados y aprobados con antelación.

4.- DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 12.500.00), valor de las agencias en derecho, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor reconocido en el numeral primero del artículo tercero de la parte resolutive de esta providencia.

5. Al pago de las costas que oportunamente se señalaran por el proceso ejecutivo seguido del especial monitorio.

Funda el ejecutante sus pretensiones en lo dicho la audiencia celebrada el 1° de marzo de 2021.

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO MONITORIO.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00020
DEMANDANTE : JOSÉ FERNANDO MOGOLLÓN CANIZALES.
DEMANDADOS : ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "EL POBLADO"

2.- CONTESTACIÓN.

Surtida la notificación de la pasiva, conforme al artículo 295 del C.G.P. y vencido el término de ley para replicar la acción, guardo silencio, por lo que se hace necesario cumplido el trámite pertinente, resolver de fondo el presente asunto, previa relación de las siguientes,

CONSIDERACIONES

1- Presupuestos procesales:

Cumplidos los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad de los extremos para ser parte y comparecer al proceso y sin haber lugar a reconocer de oficio nulidad alguna que invalide lo actuado, se hace necesario proferir el fallo que desate el litigio.

2- De la acción:

Se intenta ejercer una acción ejecutiva tendiente a exigir el cumplimiento de una obligación contenida en una providencia judicial.

3- Del caso en concreto:

Del análisis de la prueba documental obrante al expediente a folios 128 a 131, observa el despacho que la sentencia de condena constituye título ejecutivo, pues contiene una obligación expresa, clara, exigible, proveniente del deudor y constituye plena prueba contra él, por lo que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., razón por la cual se considera viable acceder a las pretensiones.

CONCLUSIÓN

Agotado el trámite para este tipo de procesos, vencidos los términos de ley concedidos, se procede a dictar la decisión conforme a lo previsto en el artículo 507 del C. P. Civil.

DECISIÓN

Por lo dicho el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE COELLO (TOL.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y como quedo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ESTESEN las partes a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO MONITORIO.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00020
DEMANDANTE : JOSÉ FERNANDO MOGOLLÓN CANIZALES.
DEMANDADOS : ASOCIACIÓN DE VIVIENDA “EL POBLADO”

TERCERO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes que llegaren a embargarse.

CUARTO: Costas a cargo de la pasiva, las que se tasan oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Tolima - Coello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6c7bbd8c7d8ed421804b344b76beb5642a04c5b9074704720b263a7f59c7b35

Documento generado en 06/08/2021 03:02:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>